

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 18 de abril de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca, convocada para esta fecha.

Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y cuatro recursos de apelación cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicado en la página de internet el propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, yo también estoy a favor.

En consecuencia, aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 14 de este año, interpuesto por el partido Nueva Alianza Hidalgo, para impugnar la resolución 117 de 2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido correspondientes al ejercicio 2020.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida en virtud de que los agravios resultan por una parte infundados y por otra inoperantes, ya que a partir de la valoración de los elementos de prueba que obran en autos no se aprecia un indebido actuar de la responsable; ello porque las conclusiones impugnadas no fueron desvirtuadas debido a que el sujeto obligado fue omiso en presentar las evidencias necesarias para justificar el destino y objeto de los gastos ocupados en relación con la constitución de presuntas fianzas para el congelamiento de cuentas bancarias, por lo que fue correcto que la autoridad responsable considerara que las observaciones no quedaron atendidas y procediera a imponer la sanción correspondiente.

Por otra parte, se considera que la resolución a debate cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, en todo caso si el recurrente

los consideraba indebidos debió plantearlo así controvertido y de forma mínima y suficiente las consideraciones de la responsable y no limitarse a señalar de forma (...) que existe una contradicción en el estudio de las conclusiones.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario General.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: En consecuencia, en el recurso de apelación 14 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 61 de este año, promovido por Giovani Jair Montiel Cerón y otros, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, en la que por un lado se declaró incompetente para resolver sobre la procedencia del pago de una indemnización de reparación integral a sus derechos político-electorales del ciudadano; y por otro, prejuzgó el fondo del asunto respecto del pago correspondiente al año 2021 por el cargo de delegados y delegadas del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Se propone declarar inoperante los agravios en virtud de que con independencia de que el Tribunal Electoral pudiera ser o no competente para conocer y resolver la cuestión planteada, la pretensión de los accionantes no se puede alcanzar debido a que se abstuvieron de controvertir lo afirmado por el órgano jurisdiccional local en el sentido de que la indemnización integral reclamada no podía cubrirse porque se encontraba directamente vinculada al presupuesto de 2021, el cual no era posible reabrirse; además, de que no se puede otorgar una indemnización con respecto a la supuesta vulneración a un derecho cuando el Tribunal responsable determinó que ese derecho no lo hicieron valer con la oportunidad debida.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia en lo que fue materia de controversia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 11 y 12 de este año, interpuestos por Morena para

impugnar el dictamen consolidado 106 de 2022 y la resolución 113 de ese mismo año, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el primero, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio 2020 y el segundo, respecto de las irregularidades encontradas en ese dictamen.

Previa acumulación, se propone declarar como fundado el agravio relacionado con la indebida valoración sobre la falta de presentación del archivo XML correspondiente a las conclusiones 25 a 31 en los estados de Michoacán e Hidalgo respectivamente, toda vez que la autoridad fiscalizadora calificó la irregularidad como una falta de fondo, no obstante, se trata de una inconsistencia de forma ya que la ausencia de este archivo en las facturas es una cuestión formal que no impide verificar el origen y destino del recurso cuando el partido ha aportado otros elementos.

Por ende, la responsable deberá llevar a cabo una nueva individualización de la sanción, los restantes disensos se califican de infundados e inoperantes, según sea el caso, tal y como se explica ampliamente en la consulta.

En consecuencia, se propone modificar los actos controvertidos para los efectos precisados en la resolución y respecto a las demás conclusiones objeto de *litis*, se confirman las determinadas cuestionadas en la materia de la controversia.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 61 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia en lo que fue materia de la impugnación.

En el recurso de apelación 11 y 12, se resuelve:

Primero.- Se acumula el recurso de apelación 12 al diverso 11, ambos de 2022, en consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

Segundo.- Se modifican los actos controvertidos para los efectos precisados en la presente ejecutoria y respecto de las demás conclusiones objeto de *litis*, se confirman las determinaciones cuestionadas en la materia de la controversia.

Señor Secretario de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 47 y 53 de este año en los cuales se combate respectivamente la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el recurso de apelación 1 de 2022, así como el acuerdo dictado el 1 de marzo pasado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán vinculadas con el procedimiento para constituir un partido político local por parte del accionante.

Se propone acumular los asuntos al estar relacionados, dada la cadena impugnativa de la que derivan ante la pretensión de la parte actora de conformar un partido político local, generarle un análisis integral a la problemática expuesta en sus respectivos disensos.

Por tanto, se justifica el conocimiento *per saltum* del juicio ciudadano 53.

Se propone declarar inoperantes los agravios ya que a ningún fin práctico conduciría estudiarlo al haber quedado superados los actos reclamados por la determinación adoptada por el Consejo General de ese Instituto en el Acuerdo 23 de 2022 en el cual se exponen las razones al actor para no continuar con las subsecuentes etapas en el proceso para conformar tal partido.

Además, ese acuerdo no fue combatido oportunamente a pesar de que en autos obran constancias de que fue notificado personalmente al actor; de ahí que lo consintió en sus términos y por ende ser tornan inviables los efectos jurídicos pretendidos por el enjuiciante, por lo que se propone confirmar los actos reclamados.

Enseguida, doy cuenta con el juicio 51 de este año promovido por René de Jesús Hernández Martínez para impugnar la sentencia dictada por

el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 39 de 2022.

Se declaran ineficaces los agravios porque como bien lo señaló el Tribunal Electoral, no existía la omisión alegada en la instancia local, en todo caso debió haber impugnado la Asamblea de 13 de febrero del presente año en la que se le revocó el nombramiento de delegado de la comunidad de Demacu, situación que no aconteció, lo que turna ineficaces los agravios planteados.

De ahí que se proponga confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 78 de este año, promovido por Pedro Cenobio Jenaro y otros para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 154 de 2022.

En principio, se propone declarar improcedente y sobreseer el juicio respecto de los ciudadanos Félix Morales Cesáreo, Rosa Rojas Quirino, Rodrigo Matías Canalizo, Alejandro Matías Maximino y Rubén (...) Francisco Cástulo porque la demanda carece de su firma autógrafa.

Por cuanto al estudio de fondo, se propone declarar inoperante el agravio consistente que el Tribunal responsable no tomó en cuenta las manifestaciones que hizo valer como tercero interesado.

Lo anterior, porque sus alegaciones en el caso quedaron desestimadas con el análisis de la cuestión controvertida que realizó la responsable, ya que esta resolvió a partir del acto reclamado en los agravios expuestos por el inconforme para demostrar su legalidad.

Por otra parte, se considera que es infundado el agravio donde se sostiene que en ningún momento se les negó a los actores primigenios el derecho de votar y ser votados.

No obstante, contrariamente a lo que señala el accionante, la invalidez de la jornada electoral se debió a las irregularidades procesales en las que incurrió la responsable en la instancia local al momento de la

realización de una nueva jornada electoral, entre ellos emitir una nueva convocatoria y su respectiva difusión.

En consecuencia, respecto del fondo, se propone confirmar en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 13 de este año interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020, específicamente las relativas a los estados de Michoacán, México e Hidalgo.

En primer lugar, el partido impugna la fundamentación y motivación en la calificación de la falta y la imposición de la sanción por cuanto hace la conclusión relativa a las transferencias en efectivo de recursos locales del CEN para fines diversos a los permitidos.

Se propone infundado e ineficaz el agravio, dado que el actuar responsable fundamentó y motivó la resolución impugnada sin que dichas razones hayan sido objeto de impugnación por parte de promovente.

Lo relativo a la imposición de sanción excesivo se propone como eficaz ya que se advierte que el Consejo General del INE analizó las particularidades de la conducta sancionada y contrariamente a lo que argumenta el recurrente la autoridad sí consideró las circunstancias de las faltas y determinó que son de carácter culposo, así como que el partido no era reincidente respecto a las conductas en estudio, elementos que consideró al momento de imponer la sanción.

Por otra parte, el partido controvierte la motivación de la resolución impugnada para determinar su capacidad económica.

Se propone infundado el agravio ya que contrariamente a lo sostenido por el partido la autoridad responsable sí consideró los saldos que tienen pendientes por pagar y para determinar la capacidad económica refirió los montos del financiamiento público a nivel federal y local.

Asimismo, observó que no se filtraron las actividades ordinarias del partido.

Respecto del agravio relativo a la falta de motivación para determinar el porcentaje de las sanciones que propone, se propone calificar como ineficaz puesto que el recurrente no combate puntualmente algunas de las razones que sostuvo la responsable para considerar la procedencia de la inclusión de la sanción.

Por otra parte, el partido controvierte las sanciones impuestas por la omisión de reportar gastos en el ejercicio correspondiente. Se propone calificar infundado el agravio, pues como se aprecia en el proyecto para sostener la legalidad en el manejo de los recursos que le fueron observados el Partido del Trabajo parte de una serie de premisas inexactas en relación con el manejo de los casos especiales y en cuentas por cobrar la trascendencia de las audiencias de confrontación, los efectos de la orientación y asesorías obtenidas con una consulta formal al órgano técnico fiscalizador, así como la calificación de faltas formales y sustanciales.

Los demás motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente se desestima por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución del dictamen consolidado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habría alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 47 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 53 al diverso 47, ambos del año en curso; por tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Es procedente el conocimiento y el juicio ciudadano 53 en la vía de salto de instancia.

Tercero.- Se confirman los actos reclamados en lo que fueron materia de impugnación.

En el juicio ciudadano 51 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio ciudadano 78 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el juicio respecto de los ciudadanos que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Tercero.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México, así como el ayuntamiento de Oztolotepec de dicha entidad federativa para que actúen en términos de lo resuelto en la parte final de la presente resolución.

En el recurso de apelación 13 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 15 del presente año, promovido por la comisión transitoria para el proceso de elección de autoridades auxiliares y comités de participación ciudadana del municipio de Oztolotepec, Estado de México, por conducto de quien se ostenta como Secretario y Síndico del ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de dicha comisión, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 154 de 2022.

Se propone desechar de plano la demanda en virtud de que la parte actora carece de legitimación para controvertir el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 15 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada y Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional?

Si no la hubiere, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 36 minutos del 18 de abril del año en curso, se levanta la presente sesión pública de resolución por videoconferencia.

Muchísimas gracias y buenas tardes.

--ooOoo--